



Neiva, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00507 |
| PROCESO: | SUCESIÓN INTESTADA |
| DEMANDANTE: | YOLANDA ARAUJO ANDRADE |
| CAUSANTE: | ARISTÓBULO ALVAREZ HERNÁNDEZ |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del señor ARISTÓBULO ALVAREZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), ordenándose darle el trámite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a las siguientes personas:

1. YOLANDA ARAUJO ANDRADE, como compañera permanente sobreviviente del causante.

Para los fines del artículo 492 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que notifique la existencia del presente asunto a los herederos determinados relacionados en la demanda, cuya dirección es conocida y fue aportada por la demandante, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia del presente auto admisorio, indicando que disponen del término de veinte (20) días para manifestar *si aceptan o repudian la herencia o la asignación que les hubiere diferido*, además de precisar que la comparecencia es a través de apoderado judicial, por medio del canal digital de este despacho primordialmente, quienes además deben demostrar su calidad y vocación hereditaria:

- 1) MARIA RUTH ALVAREZ DE AVILA;
- 2) JESUS ALVAREZ HERNANDEZ;
- 3) CLARA DENNIS ALVAREZ HERNANDEZ;



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

- 4) ALIZ MARITZA ALVAREZ HERNANDEZ;
- 5) MARIA EDITH ALVAREZ HERNANDEZ;
- 6) GERMAN ALVAREZ HERNANDEZ;
- 7) JAIRO ALVAREZ HERNANDEZ;
- 8) FRAY MARTIN ALVAREZ LUNA, en calidad de hijo del heredero OCTAVIO ALVAREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
- 9) OLGA LUCIA ALVAREZ LUNA, en calidad de hijo del heredero OCTAVIO ALVAREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
- 10) HECTOR ALVAREZ CORDOBA, en calidad de hijo del heredero JOSE ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
- 11) ESPERANZA ALVAREZ CORDOBA, en calidad de hijo del heredero JOSE ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

2. Ordénese la formación de inventario y avalúos.

3. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten a través de apoderado judicial dentro del término legal para hacer valer sus derechos.

Para efectos del párrafo anterior, se debe dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispone la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. Por Secretaría dese cumplimiento.

4. Se ordena la inscripción del presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Por Secretaría dese cumplimiento.

5. Conforme lo estipula el artículo 490 del C.G.P., informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva, anexando copia de la demanda y anexos.¹

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser

¹ notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254cbc615939784e56556bd1f834df84fd06c18d46ea5ed6a19877efd149185**

Documento generado en 31/01/2023 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>